

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia: 41

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1959

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS EMPRESTITOS. (CONSTRUCCION DE NUEVO HOSPITAL SIQUIATRICO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13984

Publicada el: 19-11-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Obras públicas, Hospitales.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.189

Rollo: 44

Posición: 1201

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1959

Nº 13.984

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 41 de 29 de octubre de 1959, por la cual se autorizan unos empréstitos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 551 de 14 de noviembre de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.
Decretos Nos. 582 de 14 y 583 de 18 de noviembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 169 de 21 y 172 de 22 de octubre de 1959, por los cuales se hacen ascenso y nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nº 112 de 27 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Minas
Resolución Nº 16 de 12 de agosto de 1959, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para una importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 763 de 7 de agosto de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZANSE UNOS EMPRESTITOS

LEY NUMERO 41
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1959)
por la cual se autorizan unos empréstitos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la contratación de un empréstito interno hasta por la suma de cinco millones ochocientos mil balboas (B/. 5,800,000.00) a un interés máximo de seis por ciento (6%) anual y a un plazo máximo de veinticinco (25) años, para la construcción de un nuevo Hospital Siquiátrico a un costo no mayor de dos millones y medio de balboas (B/. 2,500,000.00) ubicado de preferencia, en Colón, para la terminación del Centro Siquiátrico de Rehabilitación, de preferencia en Los Santos, a un costo máximo de un millón ochocientos mil balboas (B/. 1,800,000.00) y un Hospital General para la Provincia de Chiriquí, a un costo de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00).

Parágrafo 1º Esta emisión se denominará "Bonos de Salud Pública".

Parágrafo 2º El Hospital Siquiátrico y el Centro Siquiátrico de Rehabilitación se ejecutarán al mismo tiempo.

Parágrafo 3º Ordénase la inclusión de estas obras y de sus respectivas partidas en el Plan de Obras Públicas y en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1960.

Artículo 2º Se ordena al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública iniciar los estudios técnicos, planos de ingeniería y especificaciones necesarios para la construcción de estas obras.

Se ordena asimismo al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda a la emisión de los Bonos correspondientes.

Parágrafo: La construcción de estas obras se harán mediante licitación pública.

Artículo 3º Para la construcción, terminación o ensanche de los Acueductos y Alcantarillado de las poblaciones del interior de la Re-

pública, se autoriza la contratación de un empréstito interno hasta por la suma de un millón de balboas (B/. 1,000,000.00) a un interés del seis por ciento (6%) anual y en un plazo de veinticinco (25) años.

Parágrafo: La emisión a que se refiere este artículo se denominará también "Bonos de Salud Pública".

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente:

MARIANO I. CANDANEDO.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de octubre de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 551
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)
por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956.

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción al Corregidor de Chiguiri